

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00301. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -1173-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del estudiante que actúa como apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo, siendo el asunto al correo del estudiante o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P.
2. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**